Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT


# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

**Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA**

AÑO LXXXVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 16 DE MAYO DE 1963 || NUM. 17.974


# PODER EJECUTIVO

## Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

**ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES**

**Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.**
**Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada**

### ACUERDOS

**31 de agosto de 1962**

Nº 1417.—Considerando que el Decreto Legislativo Nº 92 de 29 de junio del presente año, que reforma el Art. 82 de la Ley del Presupuesto General de Egresos e Ingrsos de la República, faculta al Poder Ejecutivo para emitir los reglamentos especiales que determinarán la distribución de trabajo de las oficinas públicas, de los establecimientos de enseñanza y de los servicios militares, de la Guardia Civil y Policía de Seguridad, aduanas y aeropuertos, correos y comunicaciones eléctricas, durante los días hábiles.

Por Tanto, Acuerda: emitir el siguiente Reglamento:

Artículo 1º—La jornada de trabajo de las oficinas públicas durará siete (7) horas durante los días hábiles, de 8:30 de la mañana a las 12:30 p. m.; reanudándose al medio día de 2:30 a 5:30 p. m., en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.

Artículo 2º—Los días sábados se terminará la jornada de trabajo a las 12:30 p. m. destinándose el día domingo para descanso de los empleados y funcionarios públicos.

Artículo 3º—Por razones climatológicas o cuando circunstancias especiales lo exijan, el Poder Ejecutivo, sin necesidad de emitir acuerdo alguno y mediante una simple circular dirigida a los Secretarios de Estado, podrá establecer para los empleados y funcionarios la jornada única, cuya duración deberá ser siempre de siete (7) horas diarias de lunes a viernes, excepto los sábados cuya jornada será únicamente de cuatro (4) horas y los domingos que serán de descanso.

Artículo 4º.—Cualquier duda sobre la emisión del presente Acuerdo será resuelta por el Ministerio de Gobenación, Justicia y Seguridad Pública.

Artículo 5º.—Dicha Secretaría de Estado a petición de los Secretarios de Estado de los otros ramos de la Administración Pública podrá acordar excepciones a la presente reglamentación en lo que se refiere a las horas de trabajo.

Artículo 6º.—El presente Acuerdo entrará en vigencia el veintisiete de agosto del presente año.

## Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 434

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Esteban Roca, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, en su carácter de Propietario de la Fábrica "La Paisana", de este mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en diez y siete de enero y en diez y siete de abril del corriente año, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el diez y siete de abril es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del diez y nueve del mismo mes de abril.

Resulta: Que en el día de hoy, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa "La Paisana" en la categoría de "Industria Básica Establecida".

## CONTENIDO


**Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública**
Acuerdos correspondientes a Agosto de 1962.

**Secretaría de Economía y Hacienda**
Acuerdos Nº 434 y 462 al 744, inclusive—Marzo, Junio y Septiembre de 1961-63.

AVISOS


Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución anterior al solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación o de aumentar el volumen de los que ya son exportados.

Considerando: Que para los efectos de la Ley de Fomento Industrial, las empresas que se dediquen a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados indispensables para el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las ya existentes, se clasificarán en la categoría de "Industria Básica".

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6, número 1º; 8, número 2º; 10; 16; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso A); 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa individual "La Paisana", de este domicilio y de propiedad del señor Esteban Roca en la categoría de "Industria Básica Establecida", la que se dedicará a la fabricación de suelas de res y de cerdo.

2º—Otorgar a la empresa citada las siguientes franquicias y exenciones: a) 100% de exención del impuesto sobre la renta durante un período de tres (3) años y 50% de deducciones de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa. b) 100% de exención durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Máquina para planchar suela; máquina para estirar suela; máquina para dividir cueros; máquina para descarnar cueros; batanes. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de las siguientes materias primas: Aceite sulfonado: ácido sulfúrico; sulfuro de sodio; bisulfito de sodio y 12 toneladas anuales de extracto de quebracho. e) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación del siguiente combustible: Aceite diesel.

3º—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d) y e) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargas y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4º—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinara.

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción. b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento. c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación. d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia. e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. f) Abastecer el mercado que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno. g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión permanente o temporal de la explotación de la empresa. h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas. i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Establecida". j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año en la Tesorería General de la República. k) Tomar parte, exhibiendo sus productos en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7º—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9º—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

*Julio C. Garrigó.*

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



*Concluye el Acuerdo Nº 462*

## TITULO XV

## ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

*CAPITULO I*

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

20.—Gastos de Funcionamiento

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Pda | 2-G | Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país .. | L | 300.00 |
| Pda | 3-G | Diversos servicios, n. c. | | 450.00 |
| Pda | 4-G | Artículos y materiales de oficina | | 5,000.00 |
| Pda | 6-G | Combustibles y lubricantes diversos, n. c. | | 600.00 |
| Pda | 7-G | Artículos y materiales diversos, n. c. | | 300.00 |
| Pda | 8-G | Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos | | 500.00 |
| Pda | 9-G | Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios | | 2,500.00 |
| | | Total Capítulo I | L | 9,650.00 |

*CAPITULO II*

*DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS*

20.—Gastos de Funcionamiento

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Pda. | 2-G | Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país .. | L | 1,050.00 |
| Pda. | 3-G | Transportes diversos, n. c. | | 750.00 |
| Pda. | 4-G | Diversos servicios, n. c. | | 600 00 |
| Pda. | 5-G | Artículos y materiales de oficina | | 5,000 00 |
| Pda. | 6-G | Vestuario y ropa para personal (Uniformes para mensajeros) | | 700.00 |
| Pda. | 7-G | Combustibles y lubricantes diversos, n. c. | | 3 000.00 |
| Pda. | 8-G | Artículos y materiales diversos, n. c. | | 1 125.00 |
| Pda. | 9-G | Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos | | 1 500.00 |
| Pda. | 10-G | Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios | | 3 359.50 |
| Pda. | 11-G | Mantenimiento y reparación ordinaria de líneas telegráficas | | 8,500.00 |
| Pda. | 12-G | Mantenimiento y reparación ordinaria de líneas telefónicas | | 3,000.00 |
| | | Total Capítulo II | L | 28,584.50 |
| | | TOTAL TITULO XV | L | 38,234.50 |

## TITULO UNICO

## PODER JUDICIAL

*CAPITULO I*

5.—Gastos de Funcionamiento

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Pda. | 1-G | Impresión y encuadernación | L | 750.00 |
| Pda. | 2-G | Viáticos y otros gasos de viaje dentro del país .. | | 1,300.00 |
| Pda. | 3-G | Transportes diversos, n. c. | | 60.00 |
| Pda. | 4-G | Atenciones | | 500.00 |
| Pda. | 6-G | Artículos y materiales de oficina | | 3,000.00 |
| Pda. | 8-G | Combustibles y lubricantes diversos, n. c. | | 550.00 |
| Pda. | 10-G | Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos | | 1,000.00 |
| Pda. | 11-G | Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios | | 6,762.25 |
| | | Total Capítulo I | L | 13,922.25 |

*CAPITULO V*

JUZGADOS DE PAZ

2.—Gastos de Funcionamiento

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Pda. | 1-G | Impresión y encuadernación | L | 408.00 |
| Pda. | 2-G | Artículos y materiales de oficina | | 4,869.75 |
| Pda. | 3-G | Libros de Consulta | | 50.00 |
| | | Total Capítulo V | L | 5,327.75 |
| | | TOTAL TITULO UNICO | L | 19,250.00 |
| | | TOTAL GENERAL .. | L | 685.,065.38 |

2.—Los desgloses anteriores se deducen de las siguientes Partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingrsos vigente:

## TITULO I

## RAMO DE GOBERNACION

*CAPITULO I*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

5.—Oficina de Relaciones Públicas

Gastos de Funcionamiento

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pda. | 20-G | Reserva para Ampliaciones .. | L 4.345.00 |

10.—Gastos de Funcionamiento

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pda. | 15-G | Reserva para Ampliaciones .. | 7.948.50 |
| | | Total Capítulo I | L 12.293.50 |

*CAPITULO II*

COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO

1.—Comandancia

Gastos de Funcionamiento

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pda | 18-G | Reserva para Ampliaciones | L 7.424.00 |

*CAPITULO III*

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

10.—Gastos de Funcionamiento

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pda. | 12-G | Reserva para Ampliaciones | 4.100.00 |

*CAPITULO IV*

SECRETARIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

5.—Gastos de Funcionamiento

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pda. | 17-G | Reserva para Ampliaciones | 11.021.75 |

*CAPITULO V*

GOBERNACIONES POLITICAS

19.—Gastos de Funcionamiento

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pda. | 12-G | Reserva para Ampliaciones | 10.073.00 |

*CAPITULO VI*

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA

10.—Gastos de Funcionamiento

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pda. | 10-G | Reserva para Ampliaciones | 11.133.75 |

*CAPITULO VII*

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

27.—Gastos de Funcionamiento

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pda. | 23-G | Reserva para Ampliaciones | 22.593.50 |

*CAPITULO VIII*

ASESORIA A LOS MUNICIPIOS Y AL DISTRITO CENTRAL

4.—Gastos de Funcionamiento

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pda. | 12-G | Reserva para Ampliaciones | 1.184.00 |
| | | Total Título I | L 79.323.50 |

## TITULO II

## RAMO DE JUSTICIA

*CAPITULO I*

*PENITENCIARIAS Y PRESIDIOS*

3.—Gastos de Funcionamiento

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pda. | 18-G | Reserva para Ampliaciones | L 22.121.75 |
| | | Total Título II | L 22.121.75 |

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



## TITULO III

### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

*CAPITULO I*

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

13.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 20-G Reserva para Ampliaciones ..... L 13.404.50

*CAPITULO II*

SERVICIO DIPLOMATICO

23.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 7-G Reserva para Ampliaciones ..... 20.332.00

*CAPITULO III*

SERVICIO CONSULAR

11.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 8-G Reserva para Ampliaciones ..... 5.165.33

Total Título III ..... L 38.901.83

## TITULO IV

### RAMO DE DEFENSA NACIONAL

*CAPITULO I*

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

6.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 22-G Reserva para Ampliaciones ..... L 9.000.00

Total Título IV ..... L 9.000.00

## TITULO V

### RAMO DE EDUCACION PUBLICA

*CAPITULO I*

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

6.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 24-G Reserva para Ampliaciones ..... L 29.209.12

*CAPITULO II*

DEPENDENCIAS DIRECTAS

8.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 9-G Reserva para Ampliaciones ..... 3.471.25

*CAPITULO V*

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA

17.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 12-G Reserva para Ampliaciones ..... 16.723.25

*CAPITULO VI*

ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO

5.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 9-G Reserva para Ampliaciones ..... 1.299.00

*CAPITULO VII*

INSTITUTO TECNICO VOCACIONAL

13.—Gastos de Funcionamiento

12-G Reserva para Ampliaciones ..... 9.285.50

TOTAL TITULO V ..... L 59.988.12

## TITULO VI

### RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CAPITULO I*

SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

9.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 20-G Reserva para Ampliaciones ..... L 31.750.00

*CAPITULO II*

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

7.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 15-G Reserva para Ampliaciones ..... 11.504.00

*CAPITULO III*

AUDITORIA GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

9.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 11-G Reserva para Ampliaciones ..... 8.954.39

*CAPITULO IV*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

4.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 7-G Reserva para Ampliaciones ..... 9.396.50

*CAPITULO V*

CONTADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 6-G Reserva para Ampliaciones ..... 232.50

*CAPITULO VI*

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION DIRECTA

11.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 12-G Reserva para Ampliaciones ..... 9.386.25

*CAPITULO VII*

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

10.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 8-G Reserva para Ampliaciones ..... 5.423.75

*CAPITULO VII*

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS Y RENTAS

26.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 13-G Reserva para Ampliaciones ..... 13.595.50

*CAPITULO IX*

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

4.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 4-G Reserva para Ampliaciones ..... 299.50

TOTAL TITULO VI ..... L 90.542.39

## TITULO IX

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

2.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 11-G Reserva para Ampliaciones ..... L 1.540.75

TOTAL TITULO IX ..... L 1.540.75

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



**TITULO X**

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

*CAPITULO I*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

8.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 22-G Reserva para Ampliaciones ..... L 122.550.00

TOTAL TITULO X ..... L 122.550.00

**TITULO XI**

RAMO DE SALUD PUBLICA

*CAPITULO I*

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

7.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 20-G Reserva para Ampliaciones ..... L 9.162.88

*CAPITULO II*

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

18.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 16-G Reserva para Ampliaciones ..... 17.396.75

*CAPITULO III*

CLINICA DETECTORA DEL CANCER

2.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 8-G Reserva para Ampliaciones ..... 661.46

TOTAL TITULO XI ..... L 27.221.09

**TITULO XII**

RAMO DE ASISTENCIA SOCIAL

*CAPITULO I*

HOSPITAL GENERAL Y ASILO DE INDIGENTES

24.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 23-G Reserva para Ampliaciones ..... L 26.942.75

*CAPITULO II*

HOSPITAL NEURO-PSIQUIATRICO

6.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 18-G Reserva para Ampliaciones ..... 5.552.25

*CAPITULO III*

SANATORIO NACIONAL DE TUBERCULOSOS

12.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 21-G Reserva para Ampliaciones ..... 12.104.00

*CAPITULO IV*

SANATORIO SANTA ROSITA

8.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 23-G Reserva para Ampliaciones ..... 8.370.75

Total Título XII ..... L 52.969.75

**TITULO XIII**

RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

*CAPITULO I*

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

9.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 30-G Reserva para Ampliaciones ..... L 37.584.50

Total Título XIII ..... L 37.584.50

**TITULO XIV**

RAMO DE RECURSOS NATURALES

*CAPITULO I*

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

8.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 19-G Reserva para Ampliaciones . L 8.807.62

*CAPITULO II*

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

7.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 22-G Reserva para Ampliaciones . 11.272.15

*CAPITULO III*

DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION AGRARIA

3.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 12-G Reserva para Ampliaciones ..... 42.996.59

*CAPITULO IV*

DIRECCION GENERAL AGROPECUARIA

4.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 20-G Reserva para Ampliaciones ..... 22.260.84

Total Título XIV ..... L 85.337.20

**TITULO XV**

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

*CAPITULO I*

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

20.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 20-G Reserva para Ampliaciones ..... L 9.650.00

*CAPITULO II*

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

20.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 17-G Reserva para Ampliaciones ..... 28.584.50

Total Título XV ..... L 38.234.50

**TITULO UNICO**

PODER JUDICIAL

*CAPITULO I*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

5.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 18-G Reserva para Ampliaciones ..... L 13.922.25

*CAPITULO V*

JUZGADOS DE PAZ

2.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 7-G Reserva para Ampliaciones ..... 5.327.75

Total Título Unico ..... L 19.250.00

TOTAL GENERAL ..... L 685.065.38

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



Acuerdo Nº 681

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre 1961.

Vista para resolver la solicitud con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, presentada por los señores Levy Guzmán & Cía. S. de R. L., Agentes Aduaneros de esta plaza, en representación del señor Jesús J. Faral, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de . . L 36.76), pagados indebidamente en Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en trece de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "se ha procedido a revisar las operaciones correspondientes al cobro de las consulares de las pólizas Nº 442 del mes de enero y 101 del mes de febrero del presente año 1960, habiéndose encontrado que efectivamente se cobró un exceso de L 36.76 que debe devolverse a los interesados".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "esta oficina opina porque se devuelva al peticionario, la cantidad de L 36.76 tal como es solicitado".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "esta oficina opina porque se devuelva la diferencia cobrada indebidamente de L 36.76".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Levy Guzmán & Cía., S. de R. L., la suma de (L 36.76), treinta y seis lempiras, setenta y seis centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

*Ramiro Cabañas Pineda.*

---

Acuerdo Nº 682

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, por los señores Levy Guzmán y Cía. S. de R. L., Agentes Aduaneros de esta plaza, en representación de la Distribuidora Suprema de Miguel Nasser J., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de L 430.04 pagados indebidamente en la Administración de Aduanas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en dos de mayo del año en curso, se dió traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente d "esta Contaduría Vista no puede dar una opinión definida en el presente caso por el motivo de que la póliza de referencia fue liquidada el 27 de diciembre del año recien pasado cuyos documentos originales se encuentran en la Dirección General de Aduanas, Oficina a la que debe solicitarsele su informe."

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos de que rendirían su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque " ta oficina opina porque no procede la devolución a que se refiere la presente solicitud".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "esta oficina opina porque la solicitud es extemporánea, no procediendo por consiguiente la devolución".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

*Ramiro Cabañas Pineda.*

---

Acuerdo Nº 683

Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de abril del año en curso, por los señores Levy Guzmán y Cía. S. de R. L., Agentes Aduaneros de esta plaza, en representación de la Droguería Central Asociada, del Comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de . . L 881.67 pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en dos de mayo del presente año se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "en vista de que no tenemos la Factura Consular carrespondiente, para comprobar lo expuesto, esta Contaduría c conveniente trasladar la presente solicitud a la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para que dicte lo conveniente los documentos originales que acompañan dicha póliza".

Resulta: Que de las diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribitaciones Indirectas para los efectos de que rendiran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opnión porque "esta oficina opina porque se devuelva a los petisionarios la cantidad de L 872.44 y no L 881.67 como ellos solicitan".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "esta oficina opina porque se devuelva la cantidad pagada en ex ces de (L. 881.67-9.23) ochocientos setenta y dos lempiras con 44/100".

Considerando: Que d conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder al pago de L 872.44, solamente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Levy Guzmán & Cía., S. de R. L., la suma de (L 872.44), ochocientos setenta y dos lempiras, cuarenta y cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

*Ramiro Cabañas Pineda.*

---

Acuerdo Nº 684

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha doce de abril de mil novecientos sesenta, por los señores Levy Guzmán & Cía., S. de R. L., Agentes Aduaneros de esta plaza, en representación del señor José Abraham Zablah, "Almacén Capitolio", del comercio de esta ciudad capital, contraída a pedir la devolución de (L 262.30), doscientos sesenta y dos lempiras, treinta centavos, pagados indebidamente en la Administración de Puerto Cortés.

Resulta: Que en diez y ocho de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: ...después del examen minucioso del presente pedimento de devolución, y del chequeo de las operaciones aritmeticas concernientes al mismo, opina porque no procede la devolución, a que se refiere la presente solicitud".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "esta oficina tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, es e opinión por que la devolución no procede".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

*Ramiro Cabañas Pineda.*

---

Acuerdo Nº 685

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por la firma Levy Guzmán y Cía., S. de R. L., de esta ciudad capital, en representación de la Honduras Plywood Company, del comercio de esta ciudad, contraída a pedir la devolución de (L 2.423.68), dos mil cuatrocientos veintitrés lempiras, sesenta y ocho centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en treinta de junio del presente año, se dio traslado de la solicitud presentada el veintidós del mismo mes a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Resulta que la peticionaria de la presente devolución acompaña la correspondiente orden ministerial, que ampara el pedido, la que se encuentra registrada en el libro de órdenes ministeriales que lleva esta Aduana, dando de pruebas de que tal compañía goza de concesión; por lo que se comprueba haber cobrado demás en derechos y 12% de recargo, la suma de L 2.423.68".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría Gral. de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "esta oficina opina porque sí procede la devolución tal como es solicitada".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "esta Auditoría General opina porque se devuelva la suma de L 2.423.68".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Levy Guzmán & Cía., S. de R. L., la suma de (L 2.423.68), dos mil cuatrocientos veintitrés lempiras, sesenta y ocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

*Ramiro Cabañas Pineda.*

---

Acuerdo Nº 729

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1961.

Visto para resolver el oficio Nº 4096, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señorita Hasibeh Mitri Bendeck, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad palestina y vecina de este Distrito Central, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 138349 de fecha 12 de mayo del presente año, a favor de Hasibeh Mitri Bendeck, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 12 de mayo del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: e Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Hasibeh Mitri Bendeck, de geenrales indicadas, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

---

Acuerdo Nº 730

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1961.

Visto para resolver el oficio Nº 3241, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Mario R. Cardona C., mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, en representación del señor Joseph I. Rodríguez, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 135695 de fecha 10 de marzo de 1961, a favor de Joseph I. Rodríguez, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 10 de marzo del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Mario R. Cardona C., de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

---

Acuerdo Nº 731

Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 30 de agosto del corriente

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



año, elevará al Poder Ejecutivo el Licenciado Jacinto Octavio Durón de generales conocidas y de este vecindario en su carácter de apoderado de las firmas California Amazonas Corporation y Agro-Industrial Do Amazonas Ltda. organizadas bajo las leyes de los Estados Unidos de Brasil, con domicilio en Rua Miranda Leao, 112 Caixa Postal Nº 88 Manaus, Amazonas Brasil, contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave mercante denominada "Cal-Agro" nombre anterior "Cape May Country" propiedad de sus representados por compra que hizo a la Compañía Ziddell Exploration Inc. el 17 de julio de 1961 sujeta a Primera Hipoteca, la cual deberá ser inscrita en el registro de buques en Puerto Cortés. La nave en mención tiene las dimenciones y características siguientes: Extensión completa 382 pies, extensión en línea de flotación 316 pies, manga 50 pies, calado máximo 14, 01", un mástil, un puente, una chimenea, tres cubiertas, material del casco, acero, 3.198.51 toneladas brutas, 1.100 toneladas netas, motor General Gemelo Diesel (Manejo de tornillos) construído por Chicago e Iron Company en Seneca, Illinois, U. S. A. el 28 de febrero de 1944.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos en la Tesorería General de la República y la renuncia expresa de todo reclamo de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula de la nave "Cal-Agro" y le extienda la respectiva patente definitiva de navegación a favor de las firmas, California Amazonas Corporation y Agro-Industrial Do Amazonas Ltda. llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. Q. V.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

---

Acuerdo Nº 732

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Alvarado Rivera, Director de los Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", en sustitución del señor Manuel E. Sosa, quien falleció recientemente. El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por desempeñar en la actualidad el cargo de jefe de Talleres de aquella Imprenta, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

---

Acuerdo Nº 734

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José Inocente Díaz, Chofer de la Pagaduría de Caminos, dependiente de la Tesorería General de la República, en sustitución del señor David A. Henry Pinto, que pasa a ocupar otro puesto. El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber estado prestando servicios como Chofer y Operador del Hyster en la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, a partir del primero de septiembre en curso.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

---

Acuerdo Nº 735

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 de agosto recién pasado, el nombramiento del señor Oscar Martínez Méndez, como Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

---

Acuerdo Nº 736

Tegucigalpa D. C., 4 de septiembre de 1961.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Efectuar el siguiente desglose:

*TITULO VI*

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CAPITULO II*

AUDITORIA GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

8.—*Servicio de Investigaciones Especiales*

(*Asignación para cuatro meses*)

032-2-011-111 0 9-M Inspectores Especiales, 2 a L. 200.00, cada uno L. 1.600.00

2º—El desglose anterior se deduce de la Partida 1-G Asignación global que se utilizará según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

---

Acuerdo Nº 737

Tegucigalpa D. C., 4 de septiembre de 1961

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar las Partidas siguientes:

*TITULO I*

RAMO DE GOBERNACION

*CAPITULO VII*

DIRECCION DE LA GUARDIA CIVIL

27.—*Gastos de Funcionamiento*

| | | |
|---|---|---|
| Pda. | 5-G Diversos servicios, n. c. | L 2.007.12 |
| | 9-G Alimentos para particulares (arrestados) | 399.00 |
| | 12-G Artículos y materiales diversos, n. c. | 1.150.00 |

*CAPITULO VIII*

ASESORIA A LOS MUNICIPIOS Y AL DISTRITO CENTRAL

5.—*Gastos de Inversión*

| | | |
|---|---|---|
| Pda. | 1-G Equipo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias | 100.00 |

*TITULO II*

RAMO DE JUSTICIA

*CAPITULO I*

PENITENCIARIAS Y PRESIDIOS

3.—*Gastos de Funcionamiento*

| | | |
|---|---|---|
| Pda. | 5-G Diversos servicios, n. c. | 140.00 |
| | Suman las Ampliaciones | L 3.796.12 |

2º—Las ampliaciones anteriores se transfieren de las siguientes Partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

*TITULO I*

RAMO DE GOBERNACION

*CAPITULO VIII*

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

29.—*Gastos Diversos*

| | | |
|---|---|---|
| Pda. | 4-X Imprevistos | 3.356.12 |

*CAPITULO XIV*

DIVERSOS GASTOS DEL RAMO

1.—*Gastos Diversos*

| | | |
|---|---|---|
| Pda. | 10-X Imprevistos | 100.00 |

*TITULO II*

RAMO DE JUSTICIA

*CAPITULO I*

PENITENCIARIAS Y PRESIDIOS

5.—*Gastos Diversos*

| | | |
|---|---|---|
| Pda. | 5-X Imprevistos | 140.00 |
| | TOTAL | L 3.796.12 |

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

---

Acuerdo Nº 739

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor David Alfredo Henry Pinto, Chofer y Operador del Hyster en la Sección de Administración, dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, en sustitución del señor José I. Díaz, quien pase a desempeñar otro cargo de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber estado desempeñando hasta el 31 de agosto recién pasado el cargo de Chofer de la Pagaduría de Caminos, dependiente de la Tesorería General de la República, a partir del primero de septiembre en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

---

Acuerdo Nº 741

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Pedro Cáceres Valenzuela, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, en sustitución del señor Jeremías López Figueroa, quien pasa a otro puesto. El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a patrir del primero de octubre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

*Ramiro Cabañas Pineda.*

---

Acuerdo Nº 742

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor David Argueta Méndez, Oficinista Encargado de Controlar, en la Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, quien devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de octubre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

*Ramiro Cabañas Pineda.*

---

Acuerdo Nº 743

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Cancelar, promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Tesorería General de la República, a las personas que a continuación se detallan:

CANCELACION

Isabel Palacios, de Encargada de Retención en la Sección de Contabilidad, por haber presentado su renuncia.

PROMOCIONES

Consuelo Morales de Córdova, de Estenógrafa de la Pagaduría de Caminos, a Encargada de Retención en la Sección de Contabilidad, en sustitución de Isabel Palacios, que renunció.

Olga Ferrari de Vijil, de Ayudante Entrega de Cheques a Estenógrafa de la Pagaduría de Caminos, en lugar de Consuelo Morales de Córdova, que pasa a otro puesto.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



# AVISOS

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Rohm & Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliado en 222 West Washington Square, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, manufactureros y comerciantes, respetuosamente comparezco conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**TOK**

según el clisé, como marca de fábrica hondureña, la que ampara, distingue y protege productos químicos para usar en la industria y la ciencia, en la agricultura, la horticultura y repoblación de bosques; herbicidas y preparaciones para controlar el crecimiento o para destruir plantas y malezas; preparaciones para matar insectos, garrapatas, bichos y animales dañinos, fungicidas y desinfectantes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos en sus envases, recipientes, receptáculos, bultos, fardos y envoltorios, cajas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

16 M. 63.

---

## NOMBRAMIENTO

Rosa Chang, Ayudante Entrega de Cheques de la Tesorería General, en sustitución de Olga Ferrari de Vijil, que pasa a otro puesto.

2º—Las comprendidas en promociones devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y la nombrada Srita. Chang devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Art. 66 del citado Presupuesto, todas a partir del 1º de octubre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

*Ramiro Cabañas Pineda.*

---

Acuerdo Nº 744

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

*Guardatura*

Jorge Theresín, Guarda Primero en sustitución del señor Jesús González R que renunció

Pantaleón Montalván, Guarda Segundo, en lugar de Luis Alonso Robles, que renunció.

2º—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber estado desempeñando esos cargos hasta el 31 de agosto recién pasado, a partir del 15 de septiembre en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

---

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Skil Corporation, sociedad industrial, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro en este país de la marca de fábrica denominada:

**SKILSAW**

inscrita en la Oficina de Patentes de aquella nación, el 5 de mayo de 1925, bajo el número 198.104, renovada por un período de 20 años más, el 5 de mayo de 1945, de conformidad con el certificado que debidamente legalizado se adjunta, para distinguir y proteger: aparatos giratorios de energía eléctrica que maniobran cortando utensilios portátiles o herramientas de mano de cualquier tipo o sistema. El tipo de la marca de referencia tal como se expresa en el facsímile, es aplicada a los productos mismos por la colocación en éstos de platinas metálicas sobre las cuales se manifiesta la distinción protectora. Acompaño el poder con que gestiono y demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 M. 63.

---

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.— Yo, Gustavo Acosta Mejía, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en representación de la compañía Fábrica Nacional de Licores Bell S. A., una sociedad mercantil nicaragüense, domiciliada en Managua, Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**BETORULL**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 12.338, del 20 de febrero de 1963, inscrita en la Oficina de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de la República de Nicaragua, la que ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes y, en particular un alimento concentrado para toda clase de ganado y de aves de corral, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los empaques, envolturas, cajas, envases, bultos y fardos que los contienen, y a su material de propaganda, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Para la continuación de este asunto, sustituyo el poder a mí conferido, con todas las facultades, a favor del Licenciado Jorge Fidel Durón, de generales conocidas.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Gustavo Acosta Mejía". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

16 M. 63.

---

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de abril del año en curso, se admitió la solicitud que antecede: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Kellogg Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**KRISPIS**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 10.663 del 22 de octubre de 1960 de la Oficina de Marcas de Fábrica y Comercio de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, y en particular alimentos de cereales listos para comer, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a sus envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 M. 63.

---

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Inter-American Orange Crush Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, localizada y en negocios en 2201 Main Street, en la ciudad de Evanston, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Hires", palabra y Diseño Bull'S Eye, según el clisé registrada como marca de fábrica hondureña, la que ampara distingue y protege bebidas sin alcohol, concentrados, siropes o jarabes y otros ingredientes para preparar bebidas sin alcohol; bebidas alcohólicas, incluyendo vino, cerveza, whiskies, coñaques; productos alimenticios, preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; desinfectantes; venenos, preparaciones cosméticas y para el tocador; materiales de publicidad, botellas y envases para bebidas; preventivos contra el orín y el moho e impedidores de oxidación; aparatos para repartir y dispensar bebidas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los envases, recipientes, receptáculos, botellas, frascos bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 M. 63.

---

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Skil Corporation, sociedad industrial del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, inscrita originalmente en la República de Nicaragua el 12 de septiembre de 1961 bajo el Nº 11265, denominada con la palabra:

**SKIL**

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, tal como aparece en el facsímile que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: herramientas operadas por fuerza motríz y partes para las mismas; sierras manejadas por fuerza motriz, incluyendo sierras circulares, sierras de cadena, sierras para trabajos ornamentales-sin-fin, sierras para trabajos irregulares o curvos, y accesorios incluyendo sierras de banco, hojas usadas con las sierras mencionadas, estuche para transporte de sierras, juegos de dados, guías de corte y ruedas de corte; martillos accionados por fuerza motriz y accesorios usados con éste, incluyendo brocas, brocas de estrella, puntas "bull", cinceles, herramientas de escalar, herramientas bujes, mandriles, protectores contra polvo, y estuches para transportar martillos; cepilladoras y accesorios usados con las mismas, incluyendo accesorios de banco, estuches para transporte, hojas de repuesto, máquinas para alisar superficie de madera o metal, y accesorios usados para los mismos, incluyendo planchas o bancos de trabajo con guías del tipo bisagra de carpintería, cinceles de esquina, accesorios de tiempo, guías, taladros, accesorios para afilar; lijadores de banda, mecánicas y sus accesorios usados en la misma, incluyendo bandas de lija y accesorios para recoger el polvo; taladros mecánicos y accesorios usados en los mismos, incluyendo brocas, mandriles, mancos, estuches para transporte, enganches de angulares, cepillos de alambre, sierras para hoyos, rodos y raspadores; y herramientas, accesorios para taladros, como: sierras circulares y de banco para molduras, lijadoras, esmeriles de banco, machihembradoras y alisadoras de superficies; desarmadores o desatornilladores, metetuercas, llaves de golpe o impacto, y accesorios usados con los mismos, incluyendo reductores, brocas, detectores, palancas, carretes de balance, cortadoras mecánicas, incluyendo hojas y accesorios para afilar; lijadoras de disco y accesorios, incluyendo discos para lijar, cepillos de alambre, almohadillas, protectores; abrillantadoras mecánicas y accesorios, incluyendo partes de repuesto, almohadillas para dar brillo; esmeriladoras mecánicas portables, y accesorios, incluyendo ruedas de esmerilar, cepillos de alambre, ruedas para fijar piezas, esmeriladoras mecanicas de banco, y accesorios, incluyendo protectores para la vista, soportes de pie, ruedas de esmeril, cepillos, máquinas para hacer asiento a las válvulas, esmeril para válvula, y accesorios, incluyendo piedras de esmeril, cobertores, guías, sostenes de piedra, llaves guías, accesorios para afinar, incluyendo raspadores, guías, sostenes de piedras, llaves guías, accesorios para afinar, incluyendo raspadores rodos, lijadoras de ida y regreso y orbitales, accesorios incluyendo hojas para lijar y almohadillas para brillo; machihembradoras, y accesorios, incluyendo manecillas de extensión; alisadoras; cordones de extensión, adaptadores y accesorios. Presento el poder con que gestiono para que se razone en lo conducente, así como los demás documentos previstos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 M. 63.

## Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras-Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace constar: que con fecha dos de mayo del presente año, se presentó ante este Juzgado, la señora, Santos Justina Alvarado de Romero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de dos manzanas de extensión superficial, acotado de piedra, situado en el lugar llamado "Quebrada Grande", aldea de "El Carrizal", jurisdicción de Comayagüela, el cual se encuentra limitado, así: al Norte, propiedad de Mercedes García, ahora de Cristóbal Pagoaga, camino real de por medio; al Sur, con propiedad de Asisclo López, camino real de por medio; al Oeste, con propiedad de Felipe Cortés y Cristóbal Pagoaga, camino real de por medio, y al Este, con propiedad de Abelino García. En dicho terreno ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida durante más de diez años, y no existen otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de dicha solicitud ofreció la información de los testigos: Gabriel García, casado, Marcos García, soltero, y Prudencio Hernández, soltero, todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos de la aldea de El Carrizal de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio. por ley.

16 M., 15 J. y 15 J. 63.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día treinta de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Bloque de terreno número 1-2 de la Colonia "América", situada en Toncontín, en este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido debidamente aprobado por el Concejo del mismo Distrito, según Acuerdo Nº 58 de 15 de octubre de 1954. Este Bloque mide y limita: al Norte, setenta metros, con Bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, 1-3, calle de por medio; al Este, setenta metros, con Bloque H-2, calle de por medio; y al Oeste, setenta metros, con Bloque J-2, calle de por medio". Este terreno tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; estando inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número cuatro, Folio seis del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará, para hacer efectivo cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía, al "Banco de Honduras, S. A." El inmueble descrito fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura pública de préstamo con hipoteca, en la suma de cuarenta mil lempiras (L. 40.000.00). Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

*Rolando García Perla,*
*Srio.*

Del 6 al 28 M. 63.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha once de mayo del corriente año, dictó sentencia declarando a Rosa Marina Maradiaga, Gustavo Adolfo Maradiaga, María Julia Maradiaga, María Petrona Maradiaga y María Andrea Maradiaga, herederos ab intestato de su difunto padre natural reconocido, José Santos Maradiaga, quien falleció en la aldea El Guanábano, de esta jurisdicción, el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y les concede la posesión efectiva de la herencia a los dos primeros por sí, y a los menores, María Julia, María Petrona y María Andrea, todos de apellido Maradiaga, por medio de su madre natural, Margarita Espinoza, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio. P. L.

16 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Lucila Figueroa de Lagos, heredera ab intestato de su difunta madre natural reconocida, Trinidad Medina Grádiz, quien falleció en esta ciudad Capital, el día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio. por ley.

16 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Pedro Cabrera Lozano, heredero universal testamentario, de su difunto padre legítimo, Bruno Cabrera López, quien falleció en la aldea de El Porvenir, jurisdicción de Cedros, el seis de mayo de mil novecientos sesenta y dos; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.— Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
S. P. L.

16 M. 63.

## COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar ..... | L 1.98 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.792 | 0.804 | 0.80 | 0.808 | 0.792 | 0.804 |
| Quetzal .. | 1.98 | 2.01 | 2.00 | 2.02 | 1.98 | 2.01 |
| Córdoba..... | | | C$ 7.00 por un dólar | | | |

## COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólares | Lempiras |
|---|---|---|
| Libra Esterlina ..... | 2.80 | 5.60 |
| Franco Belga ..... | 0.021 | 0.042 |
| Franco Francés ..... | 0.2041 | 0.4082 |
| Franco Suizo ..... | 0.2318 | 0.4636 |
| Marco Alemán ..... | 0.2500 | 0.50 |
| Florín ..... | 0.2791 | 0.5582 |
| Corona Sueca ..... | 0.1939 | 0.3878 |
| Peseta ..... | 0.0168 | 0.0336 |
| Peso Argentino ..... | 0.00685 | 0.01370 |
| Peso Mexicano ..... | 0.08 | 0.16 |
| Lira ..... | 0.001612 | 0.003224 |

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

## Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

## A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Derechos Reservados